RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/224/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de febrero de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00179116, requiriendo lo siguiente:

…

1. El número de Fiscalías por tipo de Fiscalías y el número personal por Fiscalía Regional.

2. El número de Fiscales por municipios.

3. Numero [sic] de personal capacitado en reforma penal por tipo de personal.

4. Número de investigaciones iniciadas por Fiscalía en el año 2014 y 2015

5. Número de investigaciones iniciadas por tipo de delito y lugar donde ocurrieron los hechos en el año 2014 y 2015.

6. Número de personas consignadas por tipo delito y edad del inculpado por Fiscalía en el año 2014 y 2015.

7. Número de personas consignadas por tipo delito y edad del inculpado por sexo y por Fiscalía en el año 2014 y 2015

> 8. Número de investigaciones ministeriales iniciadas, consignadas, en no ejercicio de la acción penal, en reserva y en trámite por Fiscalía en el año 2014 y en el año 2015.
>
> …

II. Previa prórroga, el catorce de marzo del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

> …
>
> Ver archivo adjunto
>
> …

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público acompañó el archivo adjunto 00179116 en cual se encuentra el oficio número FGE/UAI/240/2016, que señala en lo medular:

> …
>
> Con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; 223 y 227 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio FGE/UAI/127/2016 a la Directora del Instituto de Formación Profesional, al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y a las Subdirectora de Recursos Humanos, proporcionaran a esta Unidad, la información que permitiera dar respuesta a sus cuestionamientos, en consecuencia, se adjunta al presente, la información que da contestación a sus peticiones.
>
> Lo anterior se hace de su conocimiento en los términos que marca el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que esta dependencia, como sujeto obligado por la Ley en cita, sólo está constreñida a proporcionar aquella información que obre en sus archivos y que legalmente este obligado a generar.
>
> …

III. Inconforme con la respuesta, el diez de abril del año dos mil dieciséis, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> …
>
> La institución no ha proporcionado la información solicitada
>
> …

IV. Mediante acuerdo dictado el once de abril del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veinticinco de abril del presente año mediante sistema Infomex-Veracruz y a través de la oficialía de partes de este Instituto presentando el oficio número FGE/UAI/333/2016 signado por la Directora de la Unidad Acceso a la Información del sujeto obligado y anexos, con los que se le tuvo por presentado en el acuerdo de veintisiete siguiente, mismos que se digitalizaron a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Por otro lado, en fecha veintiséis de abril de los corrientes, el ahora recurrente envía vía correo electrónico a la cuenta contacto@verivai.org.mx informando que aún no se le ha dado respuesta a sus solicitud, mismo que se agregó al presente expediente en el acuerdo señalado con antelación.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o

pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que no se le ha proporcionado la información solicitada.

En consecuencia este instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del oficio FGE/UAI/240/2016 signado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, que requirió mediante el oficio FGE/UAI/127/2016 a diversas áreas de la dependencia obligada para que le proporcionaran la información que permitiera dar respuesta a los cuestionamientos, manifestando que adjunta la información que da contestación a las peticiones, lo cual se encuentra visible a foja nueve del presente sumario.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso presento el oficio FGE/UAI/333/2016 signado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, al cual acompaño el oficio FGE/UAI/240/2016 signado por el área antes citada; oficio FGE/DGA/SRH/469/2016 suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, mismo al que adjuntó un anexo; oficio FGE-IFP/ST/325/2016

firmado por el Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado; oficio FGE/DCIIT/596/2016 signado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en los que en lo medular manifestaron lo siguiente:

> ...
>
> FGE/UAI/333/2016
>
> Al respecto, hago de su conocimiento que, por razones ajenas a mi representada, al parecer, no se adjuntó la respuesta complementaria a la solicitud de información 00179116 del Sistema INFOMEX-Veracruz; manifestando que no existió, en ningún momento, dolo o mala fe, razón por la cual, se adjunta al presente la respuesta complementaria faltante.
>
> ...
>
> FGE/UAI/240/2016
>
> Con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; 223 y 227 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio FGE/UAI/127/2016 a la Directora del Instituto de Formación Profesional, al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y a las Subdirectora de Recursos Humanos, proporcionaran a esta Unidad, la información que permitiera dar respuesta a sus cuestionamientos, en consecuencia, se adjunta al presente, la información que da contestación a sus peticiones.
>
> …
>
> FGE/DGA/SRH/469/2016
>
> En atención a su oficio número FGE/UAI/127/2016 de fecha 17 de los corrientes, a través del cual remite la solicitud de información número 00179116 registrada vía sistema Infomex-Veracruz, remito a Usted en formato anexo la respuesta a la información solicitada en el ámbito de competencia de esta subdirección.
>
> …
>
> 1. El número de Fiscalías por tipo de Fiscalías y el número personal por Fiscalía Regional.
>
> Respuesta: Número de personal por Fiscalía Regional:

CONS	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERVIDORES
1	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-CORDOBA	129
2	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-COSAMALOAPAN	76
3	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-VERACRUZ	149
4	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA	237
5	FISCALIA REGIONAL ZONA NORTE-TANTOYUCA	93
6	FISCALIA REGIONAL ZONA NORTE-TUXPAN	98
7	FISCALIA REGIONAL ZONA SUR-COATZACOALCOS	128
		910

2. El número de Fiscales por municipios.

Respuesta: Número de Fiscales por municipios:

CONS	MUNICIPIO	NUMERO DE SERVIDORES
1	ACAYUCAN	15
2	ACTOPAN	1
3	ALTO LUCERO	3
4	ALTOTONGA	2
5	ALVARADO	1
6	AMATLAN DE LOS REYES	1
7	ANGEL R. CABADA	1
8	AYAHUALULCO	1
9	BANDERILLA	1
10	BOCA DEL RIO	3
11	CAMERINO Z. MENDOZA	1
12	CATEMACO	1
13	CERRO AZUL	1
14	CHICONTEPEC	8
15	COATEPEC	15
16	COATZACOALCOS	24
17	CORDOBA	32
18	COSAMALOAPAN	8
19	COSOLEACAQUE	6
20	CUITLAHUAC	1
21	EMILIANO ZAPATA	1
22	FORTIN	1
23	GUTIERREZ ZAMORA	1
24	HUATUSCO	11
25	HUAYACOCOTLA	8
26	IGNACIO DE LA LLAVE	1
27	ISLA	8
28	IXHUATLAN DE MADERO	1
29	IXHUATLANCILLO	1
30	IXTACZOQUITLAN	1
31	JALACINGO	6
32	JESUS CARRANZA	2
33	LA ANTIGUA	3
34	LAS CHOAPAS	6
35	LAS VIGAS DE RAMIREZ	1
36	MARTINEZ DE LA TORRE	13
37	MEDELLIN	2
38	MINATITLAN	9
39	MISANTLA	12
40	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL R.	2
41	NAOLINCO	1
42	ORIZABA	17
43	OTATITLAN	1
44	OZULUAMA	8
45	PANUCO	13
46	PAPANTLA	15
47	PASO DE OVEJAS	1
48	PASO DEL MACHO	1
49	PEROTE	4
50	PLAYA VICENTE	1
51	POZA RICA DE HIDALGO	16
52	PUEBLO VIEJO	1
53	RIO BLANCO	1
54	SAN ANDRES TUXTLA	17

CONS	MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVIDORES
55	SOLEDAD DE DOBLADO	2
56	TAMIAHUA	1
57	TANTOYUCA	16
58	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	2
59	TEMAPACHE	2
60	TEMPOAL	1
61	TEOCELO	1
62	TEZONAPA	1
63	TIERRA BLANCA	2
64	TLACOTALPAN	2
65	TLAPACOYAN	4
66	TRES VALLES	1
67	TUXPAM	19
68	UXPANAPA	1
69	VEGA DE ALATORRE	1
70	VERACRUZ	32
71	XALAPA	144
72	XICO	1
73	YECUATLAN	1
74	ZONGOLICA	8
	*** TOTAL ***	555

…

FGE-IFP/ST/325/2016

3. Número de personal capacitado en reforma penal por tipo de personal.

Analizada la solicitud de información y en lo que corresponde o vincula a información que pudiera ser de la competencia del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se proporciona únicamente la información generada en lo que va del presente año y que va del 1° de enero al día de la solicitud de información formulada, en atención a que la requirente omitió precisar el período para este punto y al criterio establecido por el IVAI; información que es la siguiente:

Año 2016

Fiscales	15
Oficiales Secretarios	1
Policías de investigación	33
Peritos	3
Total	52

…

FGE/DCIIT/596/2016

4. Número de investigaciones iniciadas por Fiscalía en el año 2014 y 2015

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
AÑO 2014	7442	9700	9828	9436	5286	1764	4006	180	6482	54,124
AÑO 2015	4804	8562	6937	9394	8779	1678	3779	108	4107	48,548

5. Número de investigaciones iniciadas por tipo de delito y lugar donde ocurrieron los hechos en el año 2014 y 2015.

2014

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
ACAJETE	5	0	0	1	0	1	0	1	0	2
ACATLAN	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
ACAYUCAN	476	123	38	42	20	24	12	7	66	144
ACTOPAN	18	0	3	1	0	1	2	1	3	7
ACULA	8	1	0	0	1	3	0	0	2	1
ACULTZINGO	60	15	16	7	2	1	4	2	2	11
AGUA DULCE	217	89	26	21	8	8	5	3	12	45
ALAMO	608	194	100	38	17	28	13	24	15	179
ALPATLAHUAC	14	2	6	1	1	0	0	0	1	3
ALTO LUCERO	21	3	2	6	7	0	1	0	0	2
ALTOTONGA	270	112	25	26	11	19	4	6	13	54
ALVARADO	341	126	48	20	25	12	14	9	17	70
AMATITLAN	13	1	0	0	2	2	0	1	2	5
AMATLAN DE LOS REYES	315	104	52	42	22	8	6	3	16	62
ANGEL R. CABADA	41	14	2	0	5	4	2	0	7	7
APAZAPAN	5	2	2	0	0	0	0	0	0	1
AQUILA	6	1	1	2	1	0	0	0	0	1
ASTACINGA	8	0	2	2	0	0	0	1	0	3
ATLAHUILCO	7	2	0	1	0	0	1	0	0	3
ATOYAC	79	18	21	6	0	2	1	6	15	10
ATZACAN	71	18	21	5	3	1	5	3	3	12
ATZALAN	127	48	11	12	2	6	7	14	5	22
AYAHUALULCO	10	3	1	1	1	1	0	0	0	3

2014

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
BANDERILLA	33	2	2	1	2	5	1	1	10	9
BENITO JUAREZ	9	1	1	0	0	3	0	0	1	3
BOCA DEL RIO	1966	938	186	188	197	26	38	25	66	302
CALCAHUALCO	13	0	4	1	1	0	0	4	0	3
CAMARON DE TEJEDA	16	4	0	0	0	2	1	2	2	5
CAMERINO Z. MENDOZA	204	87	32	16	13	3	7	2	3	41
CARLOS A. CARRILLO	83	21	7	1	0	7	2	0	24	21
CARRILLO PUERTO	30	8	5	2	1	2	2	2	3	5
CASTILLO DE TEAYO	69	25	5	6	4	1	3	1	0	24
CATEMACO	208	72	34	20	13	6	6	3	8	46
CAZONES DE HERRERA	43	13	7	2	2	0	2	2	4	11
CERRO AZUL	65	21	13	7	5	1	0	1	0	17
CHACALTIANGUIS	20	3	1	0	0	4	0	1	7	4
CHALMA	12	9	0	0	0	0	0	0	2	1
CHICONAMEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICONQUIACO	9	1	1	1	0	0	0	0	2	4
CHICONTEPEC	76	20	7	7	1	0	1	2	13	25
CHINAMECA	17	6	2	0	0	2	0	1	2	4
CHINAMPA DE GOROSTIZA	7	1	3	1	0	0	0	2	0	0
CHOCAMAN	17	6	4	1	2	1	0	0	1	2
CHONTLA	8	2	1	0	2	0	2	0	0	1
CHUMATLAN	3	1	0	0	0	0	0	0	0	2
CITLALTEPETL	6	1	0	0	2	0	0	0	2	1
COACOATZINTLA	14	3	2	1	1	0	1	1	1	4
COAHUITLAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	1023	423	120	80	44	38	16	21	81	200
COATZACOALCOS	2178	833	230	173	87	85	51	23	294	402
COATZINTLA	158	60	17	14	8	4	4	7	12	32
COETZALA	11	4	1	1	1	0	1	0	1	2
COLIPA	35	15	1	8	1	0	2	0	0	8
COMAPA	56	10	15	4	3	2	2	1	6	13
COSAMALOAPAN	733	268	85	60	15	25	10	25	77	168
COSAUTLAN DE CARVAJAL	29	14	1	3	3	1	0	2	0	5
COSCOMATEPEC	226	71	36	18	20	0	10	9	8	54
COSOLEACAQUE	622	229	86	61	26	16	15	17	58	114
COTAXTLA	90	50	10	6	3	1	1	7	4	8
COXQUIHUI	21	6	6	0	1	1	1	2	1	3
COYUTLA	51	11	9	4	3	1	5	3	5	10
CUICHAPA	26	4	7	4	0	3	0	2	4	2
CUITLAHUAC	72	18	9	13	1	4	0	8	10	9
CORDOBA	3392	1450	416	299	261	96	75	59	192	544
EL HIGO	32	12	4	1	3	0	0	0	3	9
EMILIANO ZAPATA	105	28	6	16	9	4	8	1	7	26
ESPINAL	58	14	7	6	2	4	2	1	8	14
FILOMENO MATA	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
FORTIN	466	233	48	36	18	19	9	6	32	65
GUTIERREZ ZAMORA	116	40	16	11	10	6	5	3	6	19
HIDALGOTITLAN	19	3	3	1	1	0	0	2	4	5
HUATUSCO	524	199	73	52	41	24	6	9	39	81
HUAYACOCOTLA	87	19	19	5	0	4	4	0	15	21

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
HUEYAPAN DE OCAMPO	65	16	13	5	1	4	0	0	9	17
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	28	7	2	8	2	0	0	0	2	7
IGNACIO DE LA LLAVE	64	35	8	9	6	0	1	1	1	3
ILAMATLAN	38	0	3	1	0	10	0	2	13	9
ISLA	290	119	21	23	25	5	6	25	8	58
IXCATEPEC	25	12	3	4	2	0	0	0	0	4
IXHUACAN DE LOS REYES	7	2	1	0	0	1	0	0	1	2
IXHUATLANCILLO	58	11	11	5	6	4	3	3	8	7
IXHUATLAN DE MADERO	21	0	4	0	4	2	0	1	3	7
IXHUATLAN DEL CAFÉ	80	15	24	10	3	3	2	4	4	19
IXHUATLAN DEL SURESTE	22	5	1	2	1	2	2	1	2	6
IXMATLAHUACAN	14	3	4	1	1	2	0	0	1	2
IXTACZOQUITLAN	97	18	15	5	9	1	3	2	15	29
JALACINGO	328	125	40	27	6	20	2	15	32	61
JALCOMULCO	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0
JAMAPA	17	1	1	0	1	4	1	0	7	2
JESUS CARRANZA	106	24	11	10	6	3	2	0	15	35
JILOTEPEC	22	6	3	3	1	0	3	0	2	4
JOSE AZUETA	87	43	3	8	8	0	4	4	3	14
JUAN RODRIGUEZ CLARA	33	2	6	2	1	2	1	4	1	14
JUCHIQUE DE FERRER	22	4	4	1	1	0	0	6	0	6
JALTIPAN	140	34	14	3	4	11	2	3	30	39
LA ANTIGUA	152	68	17	7	5	7	3	5	9	31
LA PERLA	24	5	5	0	1	1	1	5	1	5
LANDERO Y COSS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LAS CHOAPAS	326	126	29	25	19	8	5	8	19	87
LAS MINAS	5	1	0	0	0	0	0	3	1	0
LAS VIGAS DE RAMIREZ	11	2	2	0	0	0	1	0	2	4
LERDO DE TEJADA	82	29	12	3	4	6	2	2	8	16
LOS REYES	4	0	1	0	0	0	0	0	1	2
MAGDALENA	10	0	2	0	1	1	0	0	4	2
MALTRATA	64	37	8	6	1	1	0	2	1	8
MANUEL FABIO ALTAMIRANO	57	8	8	6	3	2	6	4	6	14
MARIANO ESCOBEDO	89	21	18	6	2	2	5	3	11	21
MARTINEZ DE LA TORRE	1315	568	176	119	94	5	20	24	13	296
MECATLAN	4	0	0	0	0	1	0	0	1	2
MECAYAPAN	61	5	21	5	5	1	1	0	8	15
MEDELLIN	200	49	14	8	9	19	7	2	37	55
MIAHUATLAN	6	1	1	0	0	1	1	0	1	1
MINATITLAN	986	465	115	83	50	30	14	18	65	146
MISANTLA	581	261	75	39	27	7	18	12	19	123
MIXTLA DE ALTAMIRANO	26	3	1	1	0	3	5	0	4	7
MOLOACAN	26	4	0	0	1	4	1	2	5	9
NANCHITAL	180	69	34	31	8	0	1	3	0	34
NAOLINCO	22	5	2	2	0	1	0	4	1	7
NARANJAL	10	2	1	1	0	1	0	3	1	1
NARANJOS AMATLAN	30	18	1	4	2	2	0	0	1	2
NAUTLA	15	3	3	2	2	0	1	0	0	4
NOGALES	163	48	28	12	20	5	6	6	15	23

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
OMEALCA	59	21	7	7	3	4	1	1	6	9
ORIZABA	1456	466	213	183	91	16	52	43	76	316
OTATITLAN	43	19	6	0	3	2	1	2	0	10
OTEAPAN	17	4	2	0	0	2	1	0	4	4
OZULUAMA	46	17	8	2	0	1	2	2	1	13
PAJAPAN	30	0	2	0	0	1	1	0	3	3
PAPANTLA	1181	442	169	79	57	28	33	28	98	247
PASO DE OVEJAS	55	16	6	4	2	5	3	2	8	9
PASO DEL MACHO	141	60	22	6	10	6	4	9	7	17
PEROTE	280	116	35	28	17	9	4	7	17	47
PLATON SANCHEZ	50	22	6	5	2	5	1	1	2	6
PLAYA VICENTE	241	43	26	16	28	33	7	11	10	72
POZA RICA DE HIDALGO	2733	1355	308	313	210	16	54	45	56	376
PUEBLO VIEJO	125	63	18	4	3	0	3	6	1	27
PUENTE NACIONAL	27	10	1	1	2	3	1	1	2	6
PANUCO	708	359	98	50	14	15	26	13	29	104
RAFAEL DELGADO	76	22	13	6	8	4	2	3	4	14
RAFAEL LUCIO	3	1	1	0	0	0	0	0	0	1
RIO BLANCO	97	25	14	2	7	3	0	4	21	21
SALTABARRANCA	2	1	0	0	0	0	1	0	0	0
SAN ANDRES TENEJAPAN	12	3	2	2	0	0	0	1	3	1
SAN ANDRES TUXTLA	733	234	120	58	58	26	10	5	38	184
SAN JUAN EVANGELISTA	43	13	3	3	0	5	1	0	4	14
SAN RAFAEL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SANTIAGO SOCHIAPAN	14	3	3	1	1	1	1	2	0	2
SANTIAGO TUXTLA	59	11	8	1	2	5	0	2	16	14
SAYULA DE ALEMAN	70	16	4	0	1	8	2	0	18	21
SOCHIAPA	19	3	3	1	2	4	1	0	2	3
SOCONUSCO	31	2	0	0	1	6	0	0	13	9
SOLEDAD ATZOMPA	12	1	3	3	0	0	1	1	0	3
SOLEDAD DE DOBLADO	32	6	2	2	4	3	4	1	2	8
SOTEAPAN	47	2	1	1	1	4	1	1	16	20
TAMALIN	8	1	1	0	1	0	0	1	0	4
TAMIAHUA	76	45	3	8	3	2	3	3	0	9
TAMPICO ALTO	44	30	1	0	1	0	1	5	1	5
TANTOCO	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
TANTIMA	8	1	1	1	1	1	0	0	0	3
TANTOYUCA	208	41	25	9	5	14	3	3	51	57
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	11	1	3	0	3	0	1	0	1	2
TATATILA	4	0	1	1	0	0	1	0	1	0
TECOLUTLA	92	28	4	8	5	1	7	3	4	32
TEHUIPANGO	18	5	7	1	1	0	0	0	1	3
TEMPOAL	74	31	5	2	2	4	2	1	7	20
TENAMPA	19	5	7	2	1	0	0	0	1	3
TENOCHTITLAN	5	0	1	1	1	1	0	0	0	1
TEOCELO	60	26	3	5	4	3	3	1	1	14
TEPATLAXCO	12	2	1	2	3	0	0	1	1	2
TEPETLAN	7	2	1	0	0	1	0	0	1	2
TEPETZINTLA	27	7	7	3	1	1	0	2	1	5
TEQUILA	31	10	9	1	1	0	2	0	3	5

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITO
TEXCATEPEC	25	2	4	0	1	1	3	0	3	11
TEXHUACAN	12	2	2	1	1	0	1	0	1	4
TEXISTEPEC	20	2	2	2	0	2	3	0	6	3
TEZONAPA	337	124	61	41	9	7	7	10	12	66
TIERRA BLANCA	883	348	110	56	40	33	10	28	26	232
TIHUATLAN	553	199	76	64	10	10	8	24	20	142
TLACHICHILCO	3	0	1	0	0	0	0	0	0	2
TLACOJALPAN	27	11	2	2	1	2	0	0	1	8
TLACOLULAN	5	1	1	0	0	0	0	0	1	2
TLACOTALPAN	18	5	0	3	0	2	0	0	3	5
TLACOTEPEC DE MEJIA	12	2	0	2	1	1	0	2	1	3
TLALIXCOYAN	111	37	13	12	8	5	3	2	6	25
TLALNEHUAYOCAN	23	7	1	2	0	2	1	1	2	7
TLATETELA	32	6	6	4	2	2	3	1	2	6
TLAPACOYAN	191	71	18	13	10	14	3	8	20	34
TLAQUILPA	18	6	3	1	0	2	0	1	2	3
TLILAPAN	14	5	4	1	0	0	0	1	0	3
TOMATLAN	12	3	0	1	1	0	3	1	1	2
TONAYAN	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTUTLA	54	16	8	6	5	1	1	1	2	14
TRES VALLES	314	143	38	16	6	6	2	16	20	67
TUXPAN	1247	412	213	176	58	18	33	24	47	266
TUXTILLA	4	0	1	0	0	0	0	3	0	0
URSULO GALVAN	50	17	5	6	1	3	2	2	3	11
UXPANAPA	43	1	1	0	0	7	1	1	19	13
VEGA DE ALATORRE	36	6	4	8	5	0	0	1	2	10
VERACRUZ	8082	3404	634	595	405	363	158	89	929	1509
VILLA ALDAMA	17	2	5	1	0	1	0	1	1	6
XALAPA	4679	1501	493	506	304	172	112	52	481	1058
XICO	158	48	11	18	12	19	5	2	4	41
XOXOCOTLA	8	1	3	0	0	0	0	0	1	3
YANGA	92	38	12	13	2	3	1	4	6	13
YECUATLA	67	32	7	7	1	0	6	4	1	9
ZACUALPAN	18	6	1	0	0	4	1	0	1	5
ZARAGOZA	7	1	1	1	0	1	0	0	2	1
ZENTLA	40	13	8	7	1	2	1	2	2	4
ZONGOLICA	256	32	47	29	6	19	5	2	36	80
ZONTECOMATLAN	13	1	2	0	0	2	0	0	3	5
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	10	4	0	1	0	0	0	0	0	5
NO ESPECIFICADO	21	3	0	1	1	2	1	0	8	5
OTROS MUNICIPIOS	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TOTAL	48480	18524	5667	4173	2774	1661	1114	1017	2805	8305

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
ACAJETE	11	2	3	1	1	1	0	0	2	1
ACATLAN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
ACAYUCAN	1183	439	104	102	110	28	28	20	44	308
ACTOPAN	28	6	3	1	1	2	0	1	3	11
ACULA	12	3	2	2	0	1	0	0	0	4
ACULTZINGO	70	22	11	10	0	2	0	2	4	19
AGUA DULCE	167	89	14	18	5	5	2	3	5	26
ALAMO	246	100	24	19	14	10	8	13	6	52
ALPATLAHUAC	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
ALTO LUCERO	9	1	0	0	1	0	1	1	0	5
ALTOTONGA	497	222	42	45	63	7	15	20	0	74
ALVARADO	344	128	47	34	35	6	10	21	21	42
AMATITLAN	24	7	4	2	2	0	0	1	4	4
AMATLAN DE LOS REYES	160	43	19	14	8	6	6	2	21	41
ANGEL R. CABADA	34	6	3	5	2	4	2	0	3	9
APAZAPAN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
AQUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTACINGA	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
ATLAHUILCO	7	2	1	2	0	0	1	0	0	1
ATOYAC	37	3	5	4	2	0	0	0	8	15
ATZACAN	46	8	19	5	2	0	2	2	2	6
ATZALAN	314	124	30	51	9	7	21	7	2	63
AYAHUALULCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANDERILLA	40	7	7	5	1	2	0	1	5	12
BENITO JUAREZ	15	3	5	0	0	0	0	0	0	7
BOCA DEL RIO	1442	637	149	163	145	18	19	19	61	231
CALCAHUALCO	9	3	1	1	1	0	2	0	1	0
CAMARON DE TEJEDA	14	4	5	3	0	0	0	1	0	1
CAMERINO Z. MENDOZA	282	123	49	26	10	3	3	10	17	41
CARLOS A. CARRILLO	127	28	18	8	7	3	4	3	21	35
CARRILLO PUERTO	25	4	2	4	2	1	6	0	1	5
CASTILLO DE TEAYO	16	0	2	0	2	0	5	1	0	6
CATEMACO	69	5	8	3	12	7	6	0	11	17
CAZONES DE HERRERA	20	8	2	1	0	1	4	1	0	3
CERRO AZUL	9	3	3	0	2	0	0	0	0	1
CHACALTIANGUIS	33	6	3	2	0	8	3	4	1	4
CHALMA	18	3	4	1	0	1	3	1	3	2
CHICONAMEL	2	0	1	0	0	0	1	0	0	0
CHICONQUIACO	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
CHICONTEPEC	122	32	27	12	6	4	7	2	11	21
CHINAMECA	41	11	9	4	2	2	2	0	3	8
CHINAMPA DE GOROSTIZA	37	12	5	6	1	1	1	2	3	6
CHOCAMAN	18	2	3	1	1	2	1	0	2	6
CHONTLA	15	2	5	3	0	0	2	0	0	3
CHUMATLAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CITLALTEPETL	15	0	5	0	1	1	1	0	2	5
COACOATZINTLA	13	3	2	1	2	0	1	0	2	2
COAHUITLAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	575	264	64	43	33	20	8	9	23	111
COATZACOALCOS	3587	1706	341	367	192	62	100	47	198	574

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITO
COATZINTLA	53	29	6	3	1	1	0	0	4	9
COETZALA	26	8	3	4	1	2	1	0	1	6
COLIPA	25	8	2	7	2	1	1	0	0	4
COMAPA	29	3	9	2	1	0	0	0	8	6
COSAMALOAPAN	587	176	75	57	21	25	5	33	67	128
COSAUTLAN DE CARVAJAL	16	4	4	1	0	0	0	6	1	0
COSCOMATEPEC	90	20	21	8	6	3	2	2	11	17
COSOLEACAQUE	1272	536	193	168	38	10	36	23	50	218
COTAXTLA	42	13	4	4	2	1	2	3	5	8
COXQUIHUI	6	1	2	2	0	0	0	0	0	1
COYUTLA	15	4	4	0	1	0	1	0	2	3
CUICHAPA	18	0	7	1	2	0	1	1	2	4
CUITLAHUAC	88	27	14	12	2	7	0	8	7	11
CORDOBA	3332	1447	390	249	187	103	41	62	271	582
EL HIGO	40	19	1	2	2	0	1	0	4	11
EMILIANO ZAPATA	104	18	8	7	6	8	3	0	37	17
ESPINAL	15	7	1	0	1	0	0	0	3	3
FILOMENO MATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORTIN	697	361	88	42	29	25	8	16	43	85
GUTIERREZ ZAMORA	30	14	3	1	4	1	1	0	0	6
HIDALGOTITLAN	20	3	4	3	2	0	0	0	2	6
HUATUSCO	613	201	104	65	34	18	19	14	58	100
HUAYACOCOTLA	74	15	17	8	0	1	3	1	13	16
HUEYAPAN DE OCAMPO	25	4	6	1	0	0	2	0	3	9
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	37	22	1	3	1	1	1	1	1	6
IGNACIO DE LA LLAVE	12	0	2	0	1	1	2	1	2	3
ILAMATLAN	8	1	1	1	0	1	0	1	2	1
ISLA	240	98	29	12	9	1	4	18	10	59
IXCATEPEC	11	1	3	0	1	0	0	1	2	3
IXHUACAN DE LOS REYES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IXHUATLANCILLO	77	10	16	4	8	5	6	2	11	15
IXHUATLAN DE MADERO	15	4	2	2	0	1	1	0	3	2
IXHUATLAN DEL CAFÉ	94	13	33	9	2	1	6	0	13	17
IXHUATLAN DEL SURESTE	43	10	9	7	7	0	3	0	1	6
IXMATLAHUACAN	18	6	3	2	0	1	2	1	0	3
IXTACZOQUITLAN	148	36	13	8	6	11	5	3	35	31
JALACINGO	128	61	14	13	2	4	3	12	1	18
JALCOMULCO	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
JAMAPA	10	0	0	0	1	2	0	0	3	4
JESUS CARRANZA	112	35	14	6	7	3	5	2	11	29
JILOTEPEC	22	4	3	0	2	1	1	2	4	5
JOSE AZUETA	100	51	6	5	2	0	0	11	1	24
JUAN RODRIGUEZ CLARA	95	37	6	11	4	2	4	6	3	22
JUCHIQUE DE FERRER	33	14	4	5	2	0	1	0	0	7
JALTIPAN	192	72	18	17	5	8	4	3	17	48
LA ANTIGUA	175	46	10	8	9	32	3	4	25	38
LA PERLA	30	2	10	1	2	0	3	0	5	7
LANDERO Y COSS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LAS CHOAPAS	437	144	50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

2015

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
LAS VIGAS DE RAMIREZ	14	1	0	1	1	3	0	0	3	5
LERDO DE TEJADA	38	5	6	1	3	3	1	0	4	15
LOS REYES	9	3	2	1	0	1	2	0	0	0
MAGDALENA	6	1	2	1	0	0	1	0	0	1
MALTRATA	72	27	11	15	1	1	1	9	1	6
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	58	23	3	2	8	0	3	1	3	15
MARIANO ESCOBEDO	100	27	18	3	4	2	4	5	15	16
MARTINEZ DE LA TORRE	510	243	48	46	23	2	19	13	10	105
MECATLAN	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
MECAYAPAN	52	11	12	5	0	1	1	1	5	16
MEDELLIN	139	10	13	4	6	16	5	2	34	29
MIAHUATLAN	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MINATITLAN	1571	777	182	144	91	21	28	28	47	193
MISANTLA	237	94	27	41	16	3	5	3	4	44
MIXTLA DE ALTAMIRANO	54	0	5	1	0	0	2	0	1	5
MOLOACAN	16	4	5	2	1	1	0	0	1	2
NANCHITAL	306	112	34	43	11	3	8	4	5	66
NAOLINCO	6	0	1	0	1	0	0	1	2	1
NARANJAL	11	0	4	2	1	0	0	0	0	3
NARANJOS AMATLAN	75	22	10	10	4	4	2	5	5	12
NAUTLA	7	1	0	1	0	0	3	1	0	1
NOGALES	257	63	38	29	14	12	7	6	29	59
OLUTA	39	11	6	7	2	0	2	3	0	8
OMEALCA	26	6	3	1	1	2	0	0	6	7
ORIZABA	1626	491	208	137	88	57	34	30	131	270
OTATITLAN	6	1	1	0	0	0	0	0	0	4
OTEAPAN	24	9	4	2	0	2	1	0	2	4
OZULUAMA	129	52	17	12	2	4	6	6	4	23
PAJAPAN	14	0	3	3	0	0	1	0	1	6
PAPANTLA	772	368	121	66	22	6	23	26	27	113
PASO DE OVEJAS	60	10	1	8	5	10	0	1	15	19
PASO DEL MACHO	169	67	26	10	9	8	8	3	8	30
PEROTE	260	139	23	25	11	9	7	7	7	31
PLATON SANCHEZ	12	1	2	1	0	2	0	0	0	6
PLAYA VICENTE	171	39	31	14	8	7	15	14	11	42
POZA RICA DE HIDALGO	2019	1130	174	223	117	8	40	34	16	271
PUEBLO VIEJO	23	6	1	0	0	1	0	2	2	11
PUENTE NACIONAL	40	10	2	4	1	6	1	3	7	6
RAMUSCO	480	258	55	20	13	2	12	39	16	70
RAFAEL DELGADO	78	15	24	5	3	2	3	3	11	12
RAFAEL LUCIO	3	0	1	0	0	0	0	0	1	1
RIO BLANCO	172	52	18	9	12	12	6	3	37	23
SALTABARRANCA	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0
SAN ANDRES TENEJAPAN	4	0	0	0	1	0	0	0	2	1
SAN ANDRES TUXTLA	922	283	159	72	62	32	28	16	74	200
SAN JUAN EVANGELISTA	46	17	6	0	1	2	2	3	3	12
SAN RAFAEL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SANTIAGO SOCHIAPAN	43	7	4	14	0	0	14	1	0	9
SANTIAGO TUXTLA	67	13	7	2	7	6	2	3	10	17
SAYULA DE ALEMAN	109	17	9	8	7	4	7	1	17	39

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITO
SOCHIAPA	6	1	1	0	0	2	0	0	1	1
SOCONUSCO	52	9	2	1	3	6	1	0	13	17
SOLEDAD ATZOMPA	15	3	1	1	0	0	3	2	0	5
SOLEDAD DE DOBLADO	87	39	7	7	5	1	3	4	3	18
SOTEAPAN	29	1	3	2	1	2	3	0	7	10
TAMALIN	20	5	2	2	1	2	0	2	3	3
TAMIAHUA	16	8	3	0	1	0	0	0	0	4
TAMPICO ALTO	10	3	0	0	1	1	0	2	1	2
TANCOCO	3	1	0	0	0	0	1	0	1	0
TANTIMA	28	12	2	1	0	1	1	0	2	9
TANTOYUCA	314	126	35	28	6	3	3	16	26	71
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	12	1	2	1	0	1	1	1	0	5
TATATILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TECOLUTLA	12	1	4	0	2	0	1	1	0	3
TEHUIPANGO	16	0	9	0	0	0	2	0	0	5
TEMPOAL	26	3	5	0	1	1	0	4	4	8
TENAMPA	6	2	0	2	1	1	0	0	0	0
TENOCHTITLAN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
TEOCELO	39	13	5	2	4	4	0	0	3	8
TEPATLAXCO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TEPETLAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TEPETZINTLA	4	0	2	0	0	0	0	0	0	2
TEQUILA	16	2	7	4	0	0	1	0	1	1
TEXCATEPEC	16	0	8	0	0	0	1	0	4	3
TEXHUACAN	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0
TEXISTEPEC	43	3	7	4	1	4	5	0	7	12
TEZONAPA	285	90	59	40	9	5	9	14	13	46
TIERRA BLANCA	1022	436	112	71	46	23	11	39	27	257
TIHUATLAN	328	126	38	39	22	3	12	17	8	63
TLACHICHILCO	9	2	1	0	0	2	0	0	1	3
TLACOJALPAN	24	2	4	2	2	2	0	0	4	8
TLACOLULAN	7	1	0	0	0	0	1	0	1	4
TLACOTALPAN	48	16	2	4	3	3	2	0	4	14
TLACOTEPEC DE MEJIA	9	1	1	1	1	0	1	1	1	2
TLALIXCOYAN	66	23	12	4	4	5	3	0	3	12
TLALNEHUAYOCAN	21	7	5	1	1	1	1	0	5	0
TLATETELA	15	3	3	2	0	0	1	1	1	4
TLAPACOYAN	131	71	15	9	7	1	4	2	1	21
TLAQUILPA	3	0	2	0	0	0	0	0	0	1
TLILAPAN	27	8	8	1	2	0	1	1	1	5
TOMATLAN	7	2	1	0	0	1	0	0	2	1
TONAYAN	3	0	1	0	0	0	1	0	0	1
TOTUTLA	23	4	5	4	2	1	2	0	0	5
TRES VALLES	279	126	30	20	6	4	3	14	11	65
TUXPAN	745	312	88	92	45	5	19	30	14	140
TUXTILLA	4	1	1	1	0	0	0	0	0	1
URSULO GALVAN	68	15	8	8	5	9	0	2	15	6
UXPANAPA	42	5	5	4	0	5	1	0	10	12
VEGA DE ALATORRE	189	107	11	25	19	1	2	3	0	21
VERACRUZ	5710	2051	479	458	205	365	141	76	759	1185

2015

CONCEPTO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA FAMILIAR	RESTO DE LOS DELITOS
VILLA ALDAMA	14	4	1	2	1	0	0	1	0	5
XALAPA	5405	1950	409	432	419	163	101	74	693	1164
XICO	97	27	12	7	4	8	2	3	9	25
XOXOCOTLA	4	0	1	0	0	1	0	0	0	2
YANGA	58	17	9	12	1	2	1	0	7	9
YECUATLA	26	9	2	4	0	1	0	0	2	8
ZACUALPAN	9	2	2	0	0	1	1	2	1	0
ZARAGOZA	5	3	0	0	0	0	0	0	1	1
ZENTLA	8	3	0	0	0	0	0	0	2	3
ZONGOLICA	437	73	103	44	7	18	33	12	52	95
ZONTECOMATLAN	17	0	5	1	1	0	0	0	5	5
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	3	1	0	0	0	0	0	1	0	1
NO ESPECIFICADO	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1
OTROS MUNICIPIOS	13	1	1	0	0	0	0	0	6	5
TOTAL	45539	17841	5140	4122	2602	1297	1156	1048	3572	8761

6. Número de personas consignadas por tipo delito y edad del inculpado por Fiscalía en el año 2014 y 2015. Con respecto a este punto le comento que una persona puede estar vinculada a uno o más delitos, por lo que no se le puede proporcionar el desglose en los términos que lo solicita.

AÑO 2014

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
DE EDAD NO ESPECIFICADA	278	82	304	254	272	134	257	35	120	1736
DE 11 A 20 AÑOS DE EDAD	25	4	51	18	16	2	21	0	55	192
DE 21 A 30 AÑOS DE EDAD	53	10	106	62	69	9	77	2	281	669
DE 31 A 40 AÑOS DE EDAD	53	8	55	65	40	4	60	1	273	559
DE 41 A 50 AÑOS DE EDAD	45	3	43	29	21	5	26	1	165	338
DE 51 A 60 AÑOS DE EDAD	12	4	17	12	6	1	10	0	55	117
DE 61 A 70 AÑOS DE EDAD	3	1	2	2	3	0	4	0	14	29
DE 71 AÑOS Y MÁS DE EDAD	1	1	0	2	0	0	0	0	10	14
TOTAL	470	113	578	444	427	155	455	39	973	3654

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

AÑO 2015

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
DE EDAD NO ESPECIFICADA	74	26	213	209	500	26	274	10	42	1374
DE 11 A 20 AÑOS DE EDAD	2	4	40	18	32	3	21	1	17	138
DE 21 A 30 AÑOS DE EDAD	9	8	92	64	132	5	61	1	79	451
DE 31 A 40 AÑOS DE EDAD	3	4	49	48	47	6	66	4	90	317
DE 41 A 50 AÑOS DE EDAD	1	0	19	20	30	3	29	1	37	140
DE 51 A 60 AÑOS DE EDAD	0	3	11	6	13	1	13	0	26	73
DE 61 A 70 AÑOS DE EDAD	2	0	3	3	4	0	7	0	3	22
DE 71 AÑOS Y MÁS DE EDAD	0	1	0	2	0	0	8	0	4	15
TOTAL	91	46	427	370	758	44	479	17	298	2530

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

7. Número de personas consignadas por tipo delito y edad del inculpado por sexo y por Fiscalía en el año 2014 y 2015. Con respecto a este punto le comento que una persona puede estar vinculada a uno o más delitos, por lo que no se le puede proporcionar el desglose en los términos que lo solicita.

AÑO 2014

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
DE EDAD NO ESPECIFICADA	278	82	304	254	272	134	257	35	120	1736
DE 11 A 20 AÑOS DE EDAD	25	4	51	18	16	2	21	0	55	192
DE 21 A 30 AÑOS DE EDAD	53	10	106	62	69	9	77	2	281	669
DE 31 A 40 AÑOS DE EDAD	53	8	55	65	40	4	60	1	273	559
DE 41 A 50 AÑOS DE EDAD	45	3	43	29	21	5	26	1	165	338
DE 51 A 60 AÑOS DE EDAD	12	4	17	12	6	1	10	0	55	117
DE 61 A 70 AÑOS DE EDAD	3	1	2	2	3	0	4	0	14	29
DE 71 AÑOS Y MÁS DE EDAD	1	1	0	2	0	0	0	0	10	14
TOTAL	470	113	578	444	427	155	455	39	973	3654

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

AÑO 2014

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
FEMENINO	61	15	114	63	49	22	77	7	72	480
MASCULINO	360	70	426	323	304	104	339	31	887	2844
NO ESPECIFICADA	49	28	38	58	74	29	39	1	14	330
TOTAL	470	113	578	444	427	155	455	39	973	3654

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

AÑO 2015

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
DE EDAD NO ESPECIFICADA	74	26	213	209	500	26	274	10	42	1374
DE 11 A 20 AÑOS DE EDAD	2	4	40	18	32	3	21	1	17	138
DE 21 A 30 AÑOS DE EDAD	9	8	92	64	132	5	61	1	79	451
DE 31 A 40 AÑOS DE EDAD	3	4	49	48	47	6	66	4	90	317
DE 41 A 50 AÑOS DE EDAD	1	0	19	20	30	3	29	1	37	140
DE 51 A 60 AÑOS DE EDAD	0	3	11	6	13	1	13	0	26	73
DE 61 A 70 AÑOS DE EDAD	2	0	3	3	4	0	7	0	3	22
DE 71 AÑOS Y MÁS DE EDAD	0	1	0	2	0	0	8	0	4	15
TOTAL	91	46	427	370	758	44	479	17	298	2530

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

AÑO 2015

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
FEMENINO	15	1	78	34	70	2	75	1	18	294
MASCULINO	59	35	323	291	463	34	365	16	277	1863
NO ESPECIFICADA	17	10	26	45	225	8	39	0	3	373
TOTAL	91	46	427	370	758	44	479	17	298	2530

La información proporcionada corresponde a las personas consignadas de las investigaciones iniciadas y consignadas en el mismo año.

8. Número de investigaciones ministeriales iniciadas, consignadas, en no ejercicio de la acción penal, en reserva y en trámite por Fiscalía en el año 2014 y en el año 2015.

AÑO 2014

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
INICIADAS	7442	9700	9828	9436	5286	1764	4006	180	6482	54124
CONSIGNADAS	361	103	487	363	373	150	409	38	820	3104
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	659	207	728	682	513	347	605	59	265	4065
RESERVA	3325	1537	3130	4086	1901	1144	1982	53	1621	18779
TRAMITE	2947	7793	5288	4063	1938	41	911	6	3727	26714

AÑO 2015

CONCEPTO	FISCALIA REGIONAL POZA RICA	FISCALIA REGIONA XALAPA	FISCALIA REGIONA VERACRUZ	FISCALIA REGIONA CORDOBA	FISCALIA REGIONA COATZACOALCOS	FISCALIA REGIONA TANTOYUCA	FISCALIA REGIONA COSAMALOAPAN	FISCALIA CORDINADORA EN ASUNTOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS	FISCALIA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS	TOTAL
INICIADAS	4804	8962	6937	9394	8779	1678	3779	108	4107	48548
CONSIGNADAS	57	40	251	352	668	44	416	6	182	2016
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	548	169	219	683	367	152	581	13	100	2832
RESERVA	2110	814	570	4135	581	606	1158	7	672	10653
TRAMITE	1993	7935	5824	4019	6845	856	1580	81	3147	32280

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo solicitado por el ahora recurrente consistió en conocer información referente al número de Fiscalías por tipo de Fiscalías y el número personal por Fiscalía Regional, el número de Fiscales por municipios, el número de personal capacitado en reforma penal por tipo de personal, el número de investigaciones iniciadas por Fiscalía, por tipo de delito, lugar donde ocurrieron los hechos, edad del

inculpado por sexo y por Fiscalía en los años dos mil catorce y dos mil quince, y el número de investigaciones ministeriales iniciadas, consignadas, en no ejercicio de la acción penal, en reserva y en trámite por Fiscalía en el año dos mil catorce y en el año dos mil quince, a lo que la dependencia obligada respondió que le remitía la información solicitada, sin embargo en las constancias de autos no se advierte que éste haya enviado lo peticionado durante el procedimiento de acceso, lo cual motivo el agravio de éste.

Acto seguido, el ente obligado en la substanciación del recurso remitió lo solicitado acotando cada uno de los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente, esto es así pues al dar respuesta a los cuestionamientos **1** y **2** de la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos atendió dichos cuestionamientos al informar mediante dos tablas que se encuentran visibles de la foja veintisiete a la veintinueve del presente sumario, el número de servidores que se encuentran en cada una de las fiscalías, las cuales son las mismas que el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla como tales, así como también da conocer el número de fiscales con los que cuenta por cada municipio, dichas manifestaciones encuentran sustento en lo previsto en el dispositivo 186 del reglamento antes citado, al ser área encargada de llevar el control del personal de la Fiscalía General, por lo que los cuestionamientos analizados en este apartado se encuentran solventados al ser respondidos por el área competente.

De igual modo, lo referente a las interrogantes **4**, **5**, **6**, **7** y **8** de la solicitud de información, la dependencia obligada proporciona lo peticionado a través del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica al mostrar diecisiete tablas que se encuentran visibles de la foja treinta y dos a la cuarenta y tres del presente sumario, que contienen información referente al número de investigaciones iniciadas por Fiscalía, por tipo de delito, lugar donde ocurrieron los hechos, edad del inculpado por sexo y por Fiscalía en los años dos mil catorce y dos mil quince, así como el número de investigaciones ministeriales iniciadas, consignadas, en no ejercicio de la acción penal, en reserva y en trámite por Fiscalía en el año dos mil catorce y en el año dos mil quince, manifestación que es realizada por el área encargada de generar, administrar y reguardar la información requerida en los cuestionamientos antes descritos, esto es así pues del artículo 207, fracciones III y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte que el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica es el encargado de establecer las políticas de captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y

coordinar la integración de la información estadística de la Fiscalía General, motivo por el cual los cuestionamientos analizados en este apartado se encuentran solventados al ser respondidos por el área competente.

Con relación a la pregunta número **3** de la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, el ente obligado da respuesta a la misma a través del Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, en el que informa que fueron quince fiscales, un Oficial Secretario, treinta y tres policías de investigación y tres peritos los que recibieron capacitación en reforma penal, aunado a ello es pertinente señalar que el área antes citada según lo establecido en los artículos 2, 15 y 16, fracciones II y III del Reglamento Para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, son los servidores públicos designados por los titulares de la unidades administrativas responsables de coadyuvar con las unidades en el trámite de las solicitudes y publicidad de la información, lo anterior con la previa autorización del ya mencionado titular de la Unidad Administrativa.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que las respuestas proporcionadas se ajustan a lo requerido por el solicitante.

Esto es, el ente público atendió el principio de exhaustividad el cual consiste en estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano como es el derecho de acceso a la información. Sirve de criterio orientador la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al

> juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

De ahí lo **inoperante** del agravio, siendo para el caso lo procedente **confirmar** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Finalmente se **insta** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones anexe a su respuesta el soporte documental de las áreas responsables de generar y/o resguardar la información, esto en el caso de las respuestas proporcionadas por los enlaces de las unidades administrativas, para que en las subsecuentes ocasiones acompañen las respuestas que las áreas competentes le remitan.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos